Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

*Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-**2022-00101**-00*
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: NATALI GORDILLO LOPEZ

Antecede (i) memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la parte demandada conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificada a la parte ejecutada, toda vez que se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Véase que al aquí demandado les fue remitido documento denominado "NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022 /ARTICULO 08, DECRETO 806 DE 2020" y allí mismo se le indica se debe comunicarse con el despacho de inmediato o dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la comunicación.

Es decir que el memorialista combina el tipo de notificación, esto es la citación señalada en el artículo 291 del C.G.P., con la notificación personal consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículo 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; en la que se advertirá que la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje. Además deberá allegarse la con la constancia respectiva que el iniciador recepcionó acuse de recibido.

Por otra parte, (ii) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remitió nota devolutiva del embargo aquí ordenado; fundamentado en que "*… sobre el inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia*"; si bien es cierto la regla general es que el inmueble sobre el que se haya constituido patrimonio de familia es inembargable; también lo es que existe una excepción la cual la procedencia del embargo cuando el acreedor

hipotecario financió la adquisición o construcción de la vivienda; como es en este caso respecto del acreedor y demandante BANCO BBVA COLOMBIA.; por lo que se ordenará nuevamente oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda al registro del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-176666 de propiedad del demandando, conforme se ordenó en el mandamiento de pago; resaltando que el presente proceso es un ejecutivo par al efectividad de la garantía hipotecaria.

Aunado a lo anterior, (iii) verificado el plenario se observa que los archivos o documentos digitales agregados con los nombres de *"26 Respuestabancobancolombia.pdf" y "28 RESPUESTABANCOLOMBIA.pdf"* no corresponden a este proceso; por lo que se ordenará que se desglosen y ubiquen en el proceso que corresponden, dejando las constancias del caso.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación, en debida forma.

2. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo del inmueble dado en ***garantía real al acreedor aquí demandante*** identificado con matrícula inmobiliaria 176-6666 de propiedad del demandado; resáltese que el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria. Ofíciese.

3. Por secretaría desglósese los documentos adosados a este proceso: *"26 Respuestabancobancolombia.pdf" y "28 RESPUESTABANCOLOMBIA.pdf"* los cuales no corresponden a este proceso; ubíquese en el proceso que corresponden, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **032** de **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e3331aa9c88da94757027cd386a8c91d393ed5f18d5652cbd16bf019e90da3**

Documento generado en 27/09/2022 12:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica